

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 159.

Secretaría.—Sección 3.^a

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los penados fugados del penal de San Miguel de los Reyes, Valencia, Juan Francisco Merino Alvarez, natural de Albentena, de 24 años de edad, cara y nariz regulares, pelo y cejas castaños, color trigueño, barba clara, estatura un metro 550 milímetros, ojos pardos, é Isidro Estade Cayras, natural de Madrid, fundidor, edad 33 años, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, color sano y barba poblada.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 27 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1888.

(Conclusión).

Art. 50. Para practicar este

ejercicio se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar, según están señaladas en el artículo anterior, y se introducirán en una urna.

El Tribunal preparará además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda.

El opositor sacará primero la papeleta de la asignatura, y después dos bolas con números, que aplicados á los del programa correspondiente, servirán para que conteste el opositor la que elija de las dos. De igual modo se procederá respecto de las otras dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio oral.

Si ocurriese que sacara una bola más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa, sacará nuevamente otra hasta tener dos entre las que pueda elegir.

Art. 51. La explicación de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza del punto contestado, sólo tendrá lugar cuando la asignatura pertenezca á las que deben enseñarse en las escuelas que son objeto de la oposición.

Art. 52. Si fueran varios los Jueces que quisieran hacer observaciones, el Presidente determinará en cada caso quienes han de formularlas, no pudiendo conceder este derecho á más de dos, respecto de cada tema y opositor.

No podrá hacer observaciones un mismo Juez en dos temas diversos á cada opositor, sin perjuicio de lo que en este punto dispone el artículo 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

La duración de estas observacio-

nes no excederá de veinte minutos para cada opositor.

Art. 53. Terminado el ejercicio oral, el Tribunal anunciará la escuela donde al día siguiente ha de constituirse para dar principio al ejercicio práctico, que harán los opositores en el mismo orden que el oral. Para practicar este ejercicio el Tribunal preparará en el acto dos temas de cada una de las asignaturas que según los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de Instrucción pública deban enseñarse en la escuela vacante, escribiéndolas en papeletas distintas, cada una de las cuales contendrá además un punto de dibujo. El opositor sacará una de estas papeletas, practicará el ejercicio de dibujo, y después hará la explicación á los niños en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 2 Noviembre último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior respecto de las observaciones que han de hacer los Jueces.

El punto contestado se reemplazará con otro, y los que hubiesen quedado sin contestar al terminar su ejercicio el último opositor de cada día serán inutilizados, preparando otros antes de empezar la sesión al día siguiente.

Art. 54. Si el ejercicio práctico hubiese de durar más de tres días el Tribunal elegirá otra escuela para continuarlo, de modo que no se distraiga más de este tiempo á los niños de cada una.

Art. 55. El ejercicio de labores se celebrará en la Escuela Normal de Maestras ó en una escuela de niñas. Las Maestras que formen parte del Tribunal informarán á los demás Jueces antes del acto de la votación definitiva respecto del mérito de las labores de cada opositora.

III.

DE LA VOTACIÓN DEFINITIVA Y DE LAS PROPUESTAS.

Art. 56. El mismo día ó el inmediato siguiente á la terminación del último ejercicio práctico ó de labores, se reunirá el Tribunal, y en votación pública fijará el orden de mérito relativo de los opositores, entendiéndose colocado en cada lugar el que obtenga para ello mayoría absoluta de votos, de los Jueces que tomen parte en la votación. Si hubiere empate entre dos, decidirá el voto de calidad del Presidente. Si el empate fuere entre tres ó más, se respetará la votación entre el votado por el Presidente y otro de ellos designado por la suerte. Si uno obtuviera mayoría relativa sobre otro ú otros, la segunda votación se celebrará entre los dos que tuvieren mayor número de votos, y si todos á excepción del que hubiere logrado mayoría de votos, tuvieren igual número, se escogerá á la suerte el que ha de entrar con aquél en la segunda votación.

En estos casos ningún Juez podrá excusarse de votar uno de los dos aspirantes.

Art. 57. En el acto los mismos opositores por el orden que ocupan según la votación anterior, elegirán la plaza de escuela vacante que á cada uno le convenga, precisamente de las que hubiere solicitado en su instancia, expresando el nombre del pueblo en que se halle y sueldo con que esté dotada. El Tribunal en su vista formalizará la propuesta.

Si algún opositor no se hallase presente á este acto, ni representado legalmente, se estará respecto de él á lo dispuesto en el art. 18 del

Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al siguiente día de haberse acordado las propuestas, el Presidente del Tribunal las remitirá al Rector, con todos los antecedentes de las oposiciones. El Rector procederá al nombramiento para los cargos que sean de su competencia, y elevará á la Dirección general de Instrucción pública las que correspondan á la Superioridad.

IV.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 58. Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas, deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal; y con informe del Presidente, oyendo á todos los Jueces, se remitirán unidas á las propuestas para que las tenga en cuenta, y resuelva definitivamente la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento de mayor sueldo por virtud de aquellas oposiciones.

No serán admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

Si la protesta se anunciase en la última sesión el Tribunal no se disolverá hasta dejarla informada, ó hasta después de transcurridas las veinticuatro horas que se conceden para su presentación.

Art. 59. El Secretario redactará el acta de cada sesión, que leída en la siguiente y aprobada por el Tribunal, autorizarán aquél y el Presidente; las de las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que termine sus funciones, serán firmadas por todos los Jueces asistentes.

Art. 60. Sólo podrá dejar de concurrir á las sesiones el Juez que acreditare hallarse enfermo, y no tomará parte en la votación de la propuesta el que no hubiera presenciado todos los ejercicios orales y prácticos á excepción del de labores en las oposiciones á escuelas de niñas, el cual sólo será obligatorio para las Maestras que formen parte del Tribunal.

Si alguno de los Jueces dejare de asistir sin causa justificada perderá el derecho al percibo de dietas si le correspondiese.

Art. 61. Los días que los Jueces devenguen dietas, empezarán á contarse desde el de la sesión preparatoria, hasta el en que se declare disuelto el Tribunal; pero si excediera de veinte, no percibirán más de las correspondientes á este número, en el cual sean incluidos los días que empleen en calificar los ejercicios escritos ó en cualquier otro trabajo, aunque no exija la presencia de los opositores.

CAPÍTULO IV.

De los concursos.

Art. 62. Los concursos para la

provisión de plazas en escuelas de primera enseñanza serán de cinco clases:

1.^a De escuelas incompletas.

2.^a De escuelas elementales completas con dotación inferior á 750 pesetas.

3.^a De escuelas elementales completas con sueldos de 750 pesetas en adelante.

4.^a De escuelas superiores.

5.^a De escuelas de párvulos, cuya provisión no corresponda al Patronato general.

Art. 63. Estos concursos, á excepción del señalado con el número primero, serán de traslación ó de ascenso, según el Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñan escuelas de la misma categoría, y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, según la clasificación establecida en el artículo anterior, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Art. 64. El concurso á las escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, será único ó de un sólo turno, y en él las circunstancias de preferencia serán las siguientes:

1.^a Los servicios prestados en propiedad en escuela elemental completa, anteponiéndose los de mayor sueldo, y cuando éste fuere igual el mayor tiempo total de servicios.

2.^a No habiendo aspirantes que se hallen en el caso anterior, será preferido el que tuviese título profesional de Maestro de mayor categoría, y entre los dos de igual clase, el que acreditare otros méritos que serán apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública respectiva.

3.^a Si no hubiera tampoco aspirantes en las condiciones del caso que precede se preferirá al que desempeñare escuelas incompletas de mayor sueldo, y entre los de la misma dotación, al de mayor antigüedad.

4.^a Si tampoco hubiera aspirantes con estas circunstancias, la Junta provincial, al hacer la propuesta, elegirá al que teniendo certificado de aptitud reuniese mejores condiciones.

Art. 65. A los concursos para la provisión de las escuelas incompletas de asistencia mixta, podrán presentarse aspirantes de uno y otro sexo; pero será nombrada la Maestra á quien corresponda entre

las aspirantes, á tenor de lo establecido en los artículos anteriores, y sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Art. 66. En los concursos de ascenso para la provisión de escuelas elementales completas, superiores y de párvulos de la categoría de oposición, serán motivo de preferencia por el orden que se enumeran las circunstancias siguientes:

1.^a El sueldo legal de la escuela que desempeñase el aspirante, y entre los que se hallaren en igual clase la mayor antigüedad total de servicios en propiedad.

2.^a En el caso de haber dos ó más solicitantes con igual sueldo y antigüedad, será preferido el que tuviere título de mayor categoría, y entre los que lo tengan igual el que haya contraído mayores méritos especiales en la enseñanza, apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 67. En los concursos para escuelas elementales completas cuyo haber no llegue á 750 pesetas, si no hubiere ningún aspirante que reuniera las circunstancias expresadas en el artículo anterior será preferido el que tenga título profesional de mayor categoría, y entre éstos el que por sus servicios especiales fuera más acreedor á juicio de la Junta.

Art. 68. Los concursos para proveer escuelas superiores se verificarán independientemente de los de las elementales y con las mismas condiciones; y por lo tanto los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por este medio las superiores.

Los Maestros que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios.

Art. 69. Los concursos á las escuelas de párvulos cuya provisión no corresponda al Patronato, y cuyo sueldo llegue ó exceda de 750 pesetas, se acomodará á las reglas del artículo 66.

Los de aquéllas que estén dotadas con haber inferior, se ajustarán á las del art. 67.

Art. 70. Los Maestros de las escuelas de párvulos que hubieren sido nombrados previa oposición ó concurso especiales para esta clase de escuelas, no podrán pasar por este último medio á las elementales ó superiores; pero á los que anteriormente hubieren obtenido y desempeñado escuelas de estas dos clases, se les reservará el derecho de optar á ellas por concurso y con arreglo al sueldo legal que corresponda á la de párvulos que desempeñan.

Art. 71. Para los efectos de preferencia en los concursos no se reconoce como legal otros sueldos que los determinados por la ley en

los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 72. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas harán constar en sus hojas de servicios todas las traslaciones y sus vicisitudes durante el tiempo que llevan en el Magisterio público, expresando clara y terminantemente la manera como hayan obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública comprobarán estas hojas con los antecedentes que de los interesados existen en la Secretaría de su cargo, expresando la conformidad con ellos, ó señalando todo lo que se haya omitido.

Dichas hojas habrán de estar cerradas dentro del término del concurso, y no se cursarán las instancias de las que así no las acompañen.

Art. 73. Teniendo en cuenta que el sueldo de las escuelas de Madrid es, según la ley, superior al de todas las demás, no puede tener lugar en la provisión de aquéllas la subdivisión del turno de concurso, si bien gozarán de preferencia los aspirantes que disfrutaban ó hayan disfrutado igual ó mayor haber, siempre que le hubieran obtenido en condiciones legales.

Art. 74. Terminado el plazo de los concursos, las Juntas provinciales de Instrucción pública, celebrarán, comenzándolas dentro del término de tercero día y sin interrupción en ellos, tantas sesiones cuantas sean necesarias, hasta acordar sus propuestas unipersonales para todas las vacantes, así como el orden de méritos en que hayan clasificado los de todos los aspirantes á citada plaza.

En el término de ocho días, contados desde la última sesión, los Presidentes de las Juntas elevarán al Rector las propuestas y relaciones, acompañando los expedientes de todos los aspirantes.

El Rector advertirá á la Junta ó á su Presidente su falta cuando no hayan cumplido lo anteriormente expresado, y ordenará que inmediatamente se subsane la falta por quien hubiese incurrido en ella.

Art. 75. El Rector elevará con la brevedad posible á la Dirección general de Instrucción pública las propuestas para los nombramientos que fueren de la competencia de ésta y del Ministerio de Fomento, salvo que en ellas observase que no se hayan atendido las prescripciones de este reglamento, en cuyo caso las devolverá á la Junta para que se subsanen los defectos.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.
—Aprobado por S. M.—José Canalejas y Méndez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Palencia.

Certifico: Que verificado el sorteo prevenido en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril último, sobre establecimiento del Jurado, las listas definitivas de los mismos y de cada partido judicial que corresponden á la circunscripción de esta Audiencia, comprenden los siguientes nombres.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
PARTIDO DE ASTUDILLO.		
Cabezas de familia.		
1	D. Felipe Ortega Moreno.	Villamediana.
2	Benjamín Martín Estébanez.	Astudillo.
3	Eleuterio Matanzas Villegas.	Piña.
4	Félix Sánchez Benito.	Santoyo.
5	Tomás Helguera Castrillo.	Rivas.
6	Jerónimo Barrio Rodríguez.	Boadilla.
7	Pedro Estéban Acitores.	Torquemada.
8	Florencio Velo Robledo.	Santoyo.
9	Luis Gallego Azpeleta.	Astudillo.
10	Abdón Cabezón Pérez.	Villagimena.
11	Mariano Lobo García.	Lantadilla.
12	Benito Caballero Acitores.	Torquemada.
13	Bernardo Gómez Pérez.	Piña.
14	Primitivo Gómez Gallardo.	Amusco.
15	Severo de Bustos García.	Torquemada.
16	Toribio Villazán López.	Villodrigo.
17	Ildefonso Ortega Ortega.	Santoyo.
18	Alejo Bregón de Val.	Piña.
19	Gregorio Merino González.	Astudillo.
20	Juan de Bustos Blanco.	Torquemada.
21	Rufino Tejedor López.	Idem.
22	Felipe de la Pinta Mediavilla.	Piña.
23	Vicente Paisán González.	Astudillo.
24	Estéban García Gallardo.	Támara.
25	Luserio Andrés Andrés.	Santoyo.
26	Donato Palacín González.	Astudillo.
27	Marcelino Ortega Guardia.	Idem.
28	Antonio Aparicio López.	Piña.
29	Gerardo Villazán Pulgar.	Astudillo.
30	Antonio Castaño Olalla.	Idem.
31	Felipe Gallardo del Mazo.	Támara.
32	Manuel Arija Santander.	Melgar.
33	Isidro Fernández Márcos.	Palacios.
34	Aquilino Alvarez Balbás.	Torquemada.
35	Martín Salomón Gil.	Támara.
36	Gregorio Márcos Tarrero.	Valdeolillos.
37	Hilario García Frechilla.	Amusco.
38	Gabriel Acitores Estéban.	Torquemada.
39	Eusebio Martín Gallardo.	Piña.
40	Serafín González.	Itero.
41	Feliciano de Liras Herrera.	Torquemada.
42	Miguel Márcos Villoldo.	Valdeolillos.
43	Vidal Manrique Manrique.	Melgar.
44	Melchor Rojo García.	Amusco.
45	Daniel Villoldo Mediavilla.	Valdeolillos.
46	Domingo Sánchez Anaya.	Piña.
47	Faustino Blanco López.	Amusco.
48	Rafael Alonso Gil.	Astudillo.
49	Justo Merino García.	Amusco.
50	Atilano Gacho Martínez.	Torquemada.
51	Crisanto Manrique Arija.	Melgar.
52	Anastasio Miguel Durango.	Villamediana.
53	Salustiano Tarrero Román.	Villagimena.
54	Froilán Castilla Guerra.	Amusco.
55	José Arija Santander.	Villodre.
56	Pablo Arnuncio de Val.	Torquemada.
57	Andrés Valles Sánchez.	Piña.
58	Juan Pinta García.	Idem.
59	Germán Ausín de Bustos.	Torquemada.
60	Jerónimo Piña Gallardo.	Astudillo.
61	Santos Hermosa Muñoz.	Amusco.
62	Juan Sánchez Sobrino.	Piña.
63	Rafael Sánchez Quintero.	Idem.
64	Luciano Ercilla Husillos.	Astudillo.
65	Agustín Salvador Saez.	Amusco.
66	Aurelio Fernández Diez.	Idem.
67	Félix García Frías.	Astudillo.
68	Bruno Revuelta Pérez.	Amayuelas de Abajo.
69	Tadeo Rey Ramos.	Támara.
70	Maximiliano Anaya Robledo.	Boadilla.
71	Antonio Fernández Bravo.	Villamediana.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Amadeo Nevares Martínez.	Valdespina.
73	Pedro Gómez Guerra.	Amusco.
74	Lúcas Palomino Lerena.	Torquemada.
75	José Herrera Pascual.	Idem.
76	Teodulfo Moreno Gutiérrez.	Villamediana.
77	Cipriano Robledo Calvo.	Santoyo.
78	Hermenegildo Sendino Liras.	Torquemada.
79	Gregorio Pérez Poza.	Valdeolillos.
80	Vicente Fernández Fernández.	Valdespina.
81	Angel González Nava.	Astudillo.
82	Cástulo Andrés Martínez.	Santoyo.
83	Braulio Gallardo Marquina.	Támara.
84	Manuel Rodríguez Aguado.	Astudillo.
85	Damián Bercedo del Río.	Santoyo.
86	Bernardo Sánchez de la Pinta.	Piña.
87	Mariano Gutiérrez Bravo.	Villamediana.
88	Emeterio Salas Martín.	Villalaco.
89	Pablo Bartolomé Rodríguez.	Valdespina.
90	Galo Toribios Fernández.	Santoyo.
91	Feliciano Campo Sevilla.	Villamediana.
92	Benito Andrés Porra.	Santoyo.
93	Felipe Vergara Redondo.	Amusco.
94	Bernardo González González.	Idem.
95	Gregorio Guerra Gutiérrez.	Torquemada.
96	Agustín Paisán Velasco.	Astudillo.
97	Leandro Tejidos.	Palacios.
98	Anselmo Monzón Bueno.	Amusco.
99	Eugenio Miguel Rodríguez.	Torquemada.
100	Mariano de Bustos Gutiérrez.	Idem.
101	Filemón Peral Illera.	Amayuelas de Arriba.
102	Antonio Ibáñez.	Itero.
103	Zoilo Sedano Calvo.	Cordovilla.
104	Alejandro Miguel Barba.	Villamediana.
105	Felino Ruíz Serna.	Valbuena.
106	Santos Lezcano Duque.	Astudillo.
107	Juan Merino Miguel.	Torquemada.
108	Felipe del Río Torres.	Astudillo.
109	Rafael Martínez Castrillo.	Piña.
110	Francoisco Escribano Escribano.	Astudillo.
111	Pedro Civera de Val.	Torquemada.
112	Lorenzo Salomón Doncel.	Piña.
113	Guillermo Saldaña Pérez.	Amayuelas de Abajo.
114	Maximiano Andrés Martínez.	Astudillo.
115	Ezequiel Bustos Hidalgo.	Torquemada.
116	Santos Rey Fernández.	Amusco.
117	Gorgonio Salomón Pascual.	Villamediana.
118	Narciso del Río Blanco.	Torquemada.
119	Martín Fernández Villaverde.	Astudillo.
120	Francisco Maté Saldaña.	Rivas.
121	Eulogio Mediavilla Escobar.	Boadilla.
122	Eugenio Inclán González.	Amusco.
123	Gregorio Donis Enríquez.	Idem.
124	Domingo Manrique Lanchares.	Villalaco.
125	Julio García Benito.	Torquemada.
126	José Rodríguez González.	Piña.
127	Santiago García Ruíz.	Lantadilla.
128	Melitón García García.	Piña.
129	Trinidad González Alvarez.	Astudillo.
130	Clodoaldo González Rojas.	Piña.
131	Florentín Mediavilla la Pinta.	Támara.
132	Pedro Villazán Puebla.	Lantadilla.
133	Juan Monzón Cuadrado.	Amusco.
134	Andrés Tapia García.	Itero.
135	Joaquín Pinta García.	Piña.
136	Julian Maté Bravo.	Villamediana.
137	Mariano Sánchez Anaya.	Boadilla.
138	Antonio Rubio Rojo.	Amusco.
139	Vicente Ruíz Sendino.	Cordovilla.
140	Mauro Polanco Aguado.	Santoyo.
141	Rufino Nieto Martínez.	Astudillo.
142	Gregorio Tarrero Vallejo.	Valdeolillos.
143	Pedro Mateo Benito.	Torquemada.
144	Mariano Alonso Rodríguez.	Lantadilla.
145	Bernardino Palacín Caba.	Valbuena.
146	Manuel Escudero Ruíz.	Lantadilla.
147	Cayo Rodríguez Blanco.	Torquemada.
148	Teodoro Borragán Prieto.	Amusco.
149	Isidro Rojas de la Pinta.	Piña.
150	Isabelino Bustos Balbás.	Torquemada.

Capacidades.

1	D. Antonio Estébanez Miguel.	Astudillo.
2	Pedro Polanco Aguado.	Amusco.
3	Pedro Martínez Sánchez.	Idem.
4	Silvano del Mazo Fernández.	Astudillo.
5	Blas García González.	Lantadilla.
6	Sinforiano Lantada Ramos.	Idem.
7	Antonio Castilla Izquierdo.	Amusco.
8	Valeriano Sendino Mozos.	Cordovilla.
9	Vicente Carrera Fernández.	Amusco.

10	D. Venancio Cob Paisán.	Astudillo.
11	Juan Escobar Bartolomé.	Idem.
12	León Puebla García.	Lantadilla.
13	Mariano Carranza Santos.	Idem.
14	Félix Estébanez Miguel.	Astudillo.
15	Tadeo Guerra Linacero.	Amusco.
16	Antonio Piña Gallardo.	Astudillo.
17	Emilio Sendino Arnaiz.	Cordovilla.
18	Sinforiano González García.	Lantadilla.
19	Mariano Loyola del Val.	Astudillo.
20	Leandro Pérez Guerra.	Lantadilla.
21	Pedro Valdeolmillos Pescador.	Torquemada.
22	Ansobino Gil Ortega.	Valdeolmillos.
23	Eduardo Alvarez Reyero.	Astudillo.
24	Romualdo Rojas Manuel.	Amusco.
25	Manuel Manrique Anaya.	Astudillo.
26	Ildefonso Puebla García.	Lantadilla.
27	Claudio Lobo Pérez.	Idem.
28	Venancio Puebla García.	Lantadilla.
29	Juan Fernández Guerra.	Idem.
30	Maximiliano Castrillo Martínez.	Astudillo.
31	Pedro Sendino Mozo.	Cordovilla.
32	Macario Bartolomé García.	Torquemada.
33	Vicente Ruiz Gómez.	Amusco.
34	Matías Hermosa Donis.	Idem.
35	Julian Guerra Revilla.	Lantadilla.
36	Bernardo Martínez Ortega.	Astudillo.
37	José Barco Hidalgo.	Torquemada.
38	Eusebio Tejedor Civera.	Idem.
39	José Ruiz Gallego.	Lantadilla.
40	Tomás Castaño Pérez.	Astudillo.
41	Benito Linacero Santoyo.	Amusco.
42	Mariano Alvarez Basallo.	Idem.
43	Manuel Sánchez Torres.	Idem.
44	Mariano Pinta García.	Idem.
45	Braulio Santoyo García.	Idem.
46	Francisco Carrera Tellér.	Idem.
47	Crisógono Manrique Villazán.	Torquemada.
48	Antonio Aguilar Calvo.	Amusco.
49	José Encinas González.	Astudillo.
50	Emeterio Martín Guerra.	Lantadilla.
51	Conrado Nieto Civera.	Torquemada.
52	Wenceslao Lobo García.	Lantadilla.
53	Pedro Puebla García.	Idem.
54	Agustín Ruiz Espinosa.	Idem.
55	José Rey López.	Amusco.
56	Tomás Tamayo Requena.	Idem.
57	Jacinto Alonso Gallego.	Lantadilla.
58	Ezequiel Hidalgo Adán.	Torquemada.
59	Ricardo Brágimo de la Torre.	Amusco.
60	Amós Pastor García.	Idem.
61	Aniceto Gallardo Márcos.	Piña de Campos.
62	Emeterio Pastor Esquivel.	Amusco.
63	Mannel Puebla García.	Lantadilla.
64	Antonio Heredia Soto.	Amusco.
65	Bartolomé Lobo Pérez.	Lantadilla.
66	Gerardo Heredia Soto.	Amusco.
67	Gregorio Puebla González.	Lantadilla.
68	Eusebio Alonso Villazán.	Astudillo.
69	Filemón García Alcalde.	Villodrigo.
70	Mariano Rey Fernández.	Amusco.
71	Octaviano Santoyo Anaya.	Astudillo.
72	Norberto Rodríguez García.	Lantadilla.
73	Juan Pérez Domínguez.	Astudillo.
74	Eustaquio Carrera Fernández.	Amusco.
75	Clemente Plaza Castaño.	Astudillo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Población de Campos, por el Presbítero Don Blas Terán Pastor, natural de aquel pueblo, por testamento que otorgó en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y cuatro ante el Escribano Don Pedro Revuelta Monterroso; para que

en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirlo en forma legal, con apercibimiento de no ser oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Ha solicitado la adjudicación de bienes Castor Alonso Rosales, vecino de Olivares de Duero, casado, propietario, de cuarenta y cinco años de edad, como pariente del fundador.

Dado en Carrión de los Condes á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fermín Rojas.—P. M. de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

Juzgado municipal de Cobos de Cerrato.

Don Aniceto Citores González, Juez municipal de esta villa de Cobos de Cerrato.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremios para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en el Juzgado de Espinosa de Cerrato, á instancia de D. Trifón Bravo Revilla, de aquella vecindad, contra D. Lucas Martínez Ceballos, que lo es de ésta de Cobos de Cerrato, sobre pago de pesetas, se le embargaron á éste las fincas que con su tasación pericial es como sigue:

Una tierra en jurisdicción de esta villa y su pago de la Calzada, de cuatro áreas y doce centiáreas; lindante al Cierzo con otra de Paulina Diez, Abrego Maximiano Pérez, Regañón y Solano arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á do llaman Valde-rruela, de noventa y dos áreas y ochenta centiáreas; lindante al Cierzo Marcelino García, Abrego y Regañón ejidos y Solano camino; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra en Gurgujano, de veinticuatro áreas y treinta y seis centiáreas; lindante por Cierzo María Ceballos, Abrego y Solano linde y Regañón Feliciano García; tasada en diez pesetas.

Otra en Valdelaspozas, de treinta y una áreas y quince centiáreas; que linda al Norte cañada, Sur Santiago Ceballos, Este linde y Oeste Jenaro Diez; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra en Valdemí, de veinticuatro áreas y noventa y seis centiáreas; lindante al Norte camino, Sur Damián Martínez, Este Sandalio Diez y Oeste herederos de Juan Martínez; tasada en diez pesetas.

Otra tierra en el Abar, de seis áreas y treinta y una centiáreas; que linda al Norte y Este Cecilia Ceballos, Sur herederos de Juan Martínez y Oeste Miguel García; tasada en quince pesetas.

Otra tierra en Valderruela, de treinta y seis áreas y ochenta y ocho centiáreas; lindante al Norte y Este linde, Sur María Ceballos y Oeste camino; tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra en la Una, de veinticuatro áreas y quince centiáreas; que linda al Norte María Ceballos, Sur, Este y Oeste linde; tasada en diez pesetas.

Otra tierra en las Pilillas, plantel de viñedo de un obrero; que linda por Norte ejidos, Sur linda, Este Damián Martínez y Oeste María Citores; tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra majuelo en Valdeompadre, de dos obreros; que linda por Norte María Ceballos, Sur Ramón Escartín, Este Facundo Martínez y Oeste camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otro majuelo en Valdeompadre, de dos obreros; que linda al Norte Prudencio Escartín, Sur, Este y Oeste linde; tasado en setenta y cinco pesetas.

Una tierra en Valdeonceja, de ochenta y cuatro áreas, en dos pedazos; lindante al Norte con Cipriano Diez y Romualdo Gutiérrez, Este Cipriano Diez y Oeste baldío; tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra en la Esquila, de treinta y seis áreas y treinta y dos centiáreas; que linda al Norte y Este cuesta, Sur Saturnino Diez y Oeste camino; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en Valdeabín, de veintisiete áreas y treinta centiáreas; que linda al Norte con Sandalio Diez, Sur Saturnino Diez, Este cuesta y Oeste camino; tasada en treinta pesetas.

Una bodega en los Pajares de Peña-oliva; que linda por su derecha entrando camino, por su izquierda Ramón Escartín y por su espalda camino; tasada en cuarenta pesetas.

Estas fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte días, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Era, número 27, el día 13 de Enero de 1889 á las diez de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cobos de Cerrato á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Aniceto Citores.—Ante mí, El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminando el contrato del Médico titular de esta villa en 30 del presente mes, el Ayuntamiento ha tenido á bien acordar se anuncie por segunda vez la plaza del Médico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de 25 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo contratar el que resulte agraciado las igualas con los demás vecinos y anejos del pueblo inmediato de Palacios de Río-Pisuerga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando á su vez copia del título profesional y hojas de servicios.

Lantadilla 23 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Saturnino Fernández.